

ver, de la Hopkins, sobre *La regla jurídica directa e indirecta*; Coli, de Florencia sobre *Tribus y centurias de la antigua república romana*, y, Stracmans, de Bruselas, sobre *Algunos términos de Derecho jaraónico*.

M. GARCÍA GARRIDO

IX REUNION DE LA SOCIEDAD JEAN BODIN. (Bruselas. 30 septiemb-4 octubre 1955.)

La Sociedad Jean Bodin, que preside el eminente historiador Jacques Pirenne, observa la costumbre de convocar a los historiadores del derecho y de las instituciones para tratar en común de un tema particular y concreto, con la finalidad principal de reunir un material históricamente depurado, que pueda servir de base segura a los estudios comparativos que la misma Sociedad se propone. El resultado de estas reuniones se ha manifestado hasta ahora en la publicación de ocho volúmenes de actas correspondientes a las ocho reuniones con este carácter celebradas en las que los especialistas de diferentes países abordaron problemas como el feudo, las tenencias serviles, el origen de las ciudades, el régimen administrativo y judicial de las mismas y, últimamente, el derecho privado urbano. Sobre las ciudades y el derecho privado, consta aportación española. No sólo la unidad del tema, sino principalmente el que éste haya de ser desarrollado conforme a un esquema fundamental único, con las necesarias adaptaciones, hacen posible obtener una experiencia muy completa. Un primer avance en la labor comparativa viene dado por el discurso de clausura, debido al Secretario de la Sociedad, profesor John Gilissen, quien sobre la base de las comunicaciones enviadas por escrito, de su exposición oral y su consiguiente discusión, establece unas conclusiones. El texto de las comunicaciones y la inteligente visión de conjunto que las coordina, constituye para cada uno de los temas estudiados, una obra que refleja el estado actual de los estudios y en muchos casos aportaciones originales, todo lo cual sería muy difícil reunir por un solo autor. Pero estos volúmenes de la Sociedad Jean Bodin no son sólo la agregación de monografías, sino que además condensan el ambiente de trabajo común en el que fueron elaborados y discutidos y a ellos se asocia el recuerdo de una convivencia científica sumamente grata, y el recuerdo de las visitas a los lugares históricos que están íntimamente relacionados con los mismos temas de estudio. En esta ocasión recordaremos la excursión a lo largo de la frontera medieval entre Francia y el Imperio, con la visita a Eename y Audenaerde, ejemplo de villas que se suceden en la misma función urbana durante la Edad Media y cuya historia, así como las particularidades de su régimen en cuanto a la extranjería local, fueron ilustradas por J. Gilissen en una conferencia dada en la casa consistorial de Audenaerde, que acogió y agasajó a los congre-

sistas. Al paso por Gante se hizo una detenida visita al castillo condal, en el que se conserva un rico museo judicial. Las recepciones ofrecidas por el ministro de Justicia y señora Lilar, por los condes de Pirenne y por los señores Gilissen y Fredericq, y el banquete a los participantes extranjeros por la Sociedad fueron otros tantos momentos que señalar en una constante línea de generosa hospitalidad, que en el breve espacio de unos días, cargados de sesiones de trabajo, nos permitió participar agradablemente de la admirable vida belga, académica, social, familiar, y en la visita de sus iglesias católicas, llenas de tesoros artísticos, también de la espiritual.

La primera jornada de trabajo coincidió con la última de la X sesión internacional de la Société d'Histoire des Droits de l'Antiquité, bajo la dirección de De Visscher, reunida también en Bruselas en los días precedentes, y en ella se escucharon las comunicaciones acerca del estatuto de extranjeros en la Antigüedad: J. Pirenne (Bruselas), en el Antiguo Egipto; Cardascia (Sarrebruck), en Mesopotamia; Aymard (París), en las ciudades griegas y la señora Preaux (Bruselas) en el mundo griego de la época helenística. El problema en el mundo romano se examinó en tres aspectos: los peregrinos en el derecho romano clásico, por De Visscher (Lovaina); los extranjeros, tras el edicto de Caracala, por Gaudemet (París) y el régimen penal del extranjero en Roma, por Perrin (Sarrebruck). El régimen de extranjeros entre pueblos primitivos actuales y en civilizaciones no occidentales, fué objeto de las siguientes comunicaciones: señora Dorsifangs-Smets (Bruselas), sobre las sociedades primitivas, especialmente del África central; Binet (París), las antiguas costumbres del Camerón; Van der Valk (Leiden), en la China antigua y moderna; Gonthier (Bruselas), en el Japón; Abel (Bruselas), en el Islam; Derret (Londres), en la jurisprudencia clásica hindú; Prins (Utrecht) en la Indonesia. El tema en el círculo de la civilización cristiana medieval se inició por Ganshof, sobre el extranjero en la monarquía franca, en los períodos merovingio y carlovingio, para ser continuado en los distintos ámbitos nacionales: señora Deveike-Navakas (París), sobre los países de la Europa oriental; Gilissen (Bruselas), sobre el derecho belga, siglos xi al xviii; Feenstra (Leiden), y Klompmaker (Amsterdam), Holanda en el mismo período; Carlen (Brig), el cantón suizo de Valais; d'Eszlary (París), Hungría entre los siglos xiii y xix; Kirkpatrick (Bruselas), el derecho inglés antiguo y actual; Thieme (Friburgo), el derecho alemán medieval; Gibert (Granada), el derecho español medieval y moderno. El derecho francés fué objeto de un tratamiento muy completo: señora Boulet-Sautel (Nancy), las costumbres que comprende el parlamento de París en la Edad Media; Timbal (París), las «letras de marca» en la misma edad; Villiers (París), el fin del antiguo régimen; Portemer (Dijón), el período de la Revolución; Lepointe (París), el siglo xix, y Hermard (Lille), el derecho actual; anunciada la comunicación de Ourliac sobre el derecho del Mediodía francés. De lamentar la ausencia de Vaccari, que hubiera tratado del estatuto de extranjeros en Italia entre

los siglos x y xviii. Para completar el cuadro histórico de la cristiandad, encierra un considerable interés la comunicación conocida sólo por el resumen de W. Onclin (Lovaina) sobre el derecho canónico medieval. Como otras omisiones, inevitables en un plan tan vasto, las de Rusia y América inglesa y española, que quizá puedan ser remediadas en la formación definitiva de las Actas.

El profesor Gilissen, en su agudo resumen final, se refirió sobre todo al concepto de extranjería, en el que se entrecruzan factores políticos, raciales, religiosos, con las alteraciones del concepto fundamental de estado y ciudadanía en un curso histórico tan dilatado y en medio de civilizaciones muy diferentes. La condición jurídica de la mujer casada fué el tema señalado para la próxima reunión de la Sociedad.

R. GIBERT

CATEDRAS UNIVERSITARIAS

A lo largo de estos últimos cinco años se han producido importantes novedades en cuanto a la titularidad de algunas cátedras de Historia del Derecho, así como de otras disciplinas también de contenido histórico-jurídico. Dando cuenta de las mismas, se reanuda una costumbre existente en este ANUARIO y que, desde el año 1949, por diversas circunstancias, se había interrumpido.

A finales de 1952, José Maldonado y Fernández del Torco, catedrático excedente de Historia del Derecho, secretario de este ANUARIO durante varios años y secretario de la sección de Historia del Derecho y Derecho Romano del INEJ, obtuvo por oposición la cátedra de Historia de la Iglesia y del Derecho Canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid (doctorado), en la cual hasta fecha reciente ha llevado a cabo una eficacísima labor, resultado esperado de su amplia, profunda, y de sobra conocida formación como historiador del derecho y como canonista. Al suprimirse esta cátedra en 1954, ha pasado a desempeñar la segunda cátedra de Derecho Canónico de la misma Facultad. Desde ella, el profesor Maldonado ha continuado con el mismo entusiasmo y competencia sus actividades universitarias, dando nuevo y renovador empuje a la enseñanza y al estudio del Derecho Canónico.

También a finales de 1952, Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, entonces profesor adjunto de Historia del Derecho en la Universidad de Madrid y secretario del AHDE, ganó por oposición la cátedra de Historia del Derecho en la Universidad de Murcia. Su completísima preparación histórico-jurídica, de la cual son muestras los trabajos publicados en el AHDE, su gran preocupación por los problemas que la Universidad española tiene planteados, su amor y entrega completa a las tareas docentes le están permitiendo realizar una obra extraordinariamente meritoria y ejemplar.

A principios de 1954, Luis García de Valdeavellano y Arcimís, catedrático